



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Jueves, 24 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210026300	Otros Procesos Y Actuaciones	Zoila Contreras De Vega		23/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210026500	Procesos Ejecutivos	Ivonne Gomez Martinez	Duvan Acevedo Medina	23/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120160053200	Procesos Ejecutivos	Laura Gonzalez Gonzalez	Roberto Carlos Ariza Laurens	23/06/2021	Auto Levanta Medidas Cautelares - 1- Decretar La Terminación, Por Pago Total De La Obligación Ejecutada Yliquidada, Del Presente Proceso Ejecutivo De Alimentos Promovido Por Lauragonzalez Gonzalez Contra Roberto Carlos Ariza Laurens.2-

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

381fc349-59a1-43b4-9e34-7cb754157685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Jueves, 24 De Junio De 2021



Consecuentemente Con Lo
Anterior, Se Ordena El
Levantamiento De
Todaslas Medidas
Cautelares De Embargo
Que Se Hubieren
Decretado Al Interior
Delpresente Proceso A
Cargo Del Señor Roberto
Carlos Ariza Laurens.3- Si
Existieren O Llegaren A
Existir Depósitos Producto
De La Medida
Cautelardecretada, Con
Fecha De Constitución
Posterior A Este Auto,
Extiéndase La Ordende
Pago Respectiva En Favor
Del Demandando O Su
Autorizado, Previa
Solicitudque Al Respecto
Se Formulare, En La Cual
Se Identificaren Los

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

381fc349-59a1-43b4-9e34-7cb754157685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Jueves, 24 De Junio De 2021



					Depósitos Por Sunúmero, Fecha Y Valor.
13001311000120210026400	Procesos Verbales	Manuel Antonio Navarro Díaz	Zoila Ester Hernandez Yepez	23/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210026000	Procesos Verbales	Edgar Alexander Navarro Martinez	Karen Celina Rodriguez Guzman	23/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Sus Anexos.
13001311000120160050500	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Adriana Torres Gamez	Jhon Andry Paternina Blanco	23/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120120033100	Procesos Verbales Sumarios	Marina Isabel Cuello De Villamil	Victor Rafael Villamil Cantillo	23/06/2021	Auto Fija Fecha - 1. Téngase Como Pruebas Los Documentos Incorporados Oportunamente Al Expediente,Cuya Valoración Se Efectuará En La Etapa Procesal Correspondiente. 2. Se

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

381fc349-59a1-43b4-9e34-7cb754157685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Jueves, 24 De Junio De 2021



Convoca A Los Señores
Marina Isabel Cuello De
Villamil Yvictor Rafael
Villamil Cantillo, Para El
Martes 6 De Julio De 2021,
A Las9:00 A.M., A Fin De
Llevar A Cabo La
Audiencia Única Oral
Virtual De Que Trata El Art.
392 Delcgp, Diligencia En
La Que Absolverán
Interrogatorio Que Les
Formulará El Juzgado
Sobre Loshechos En Que
Se Apoya La Demanda.
Dicha Audiencia Se
Realizará Virtualmente A
Través De La Plataforma
Yo Aplicativomicrosoft
Teams O Lifesize, A Cuyos
Correos De Las Partes Se
Remitirá El Respectivo
Enlace Olink. Se Advierte A

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

381fc349-59a1-43b4-9e34-7cb754157685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Jueves, 24 De Junio De 2021



Las Partes Que, Si No
Cuentan Con Dispositivos,
Aparatos Electrónicos
O Internet Para Conectarse
A La Audiencia Virtual,
Pueden Acercarse A La
Respectiva
Personería distrital O
Municipal, Procuraduría O
Apoyarse En Sus
Apoderados O Algún
Familiar Que dispongan De
Tales Medios, A Fin De
Que Le Brinde El Apoyo
Técnico Que Facilite La
Conexión. Se Previene A
Las Partes, Que La
Inasistencia Injustificada
De Una De Ellas O De
Sus apoderados A La
Referida Audiencia, No
Impedirá Que Ésta Se
Realice, Se Agote Su

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

381fc349-59a1-43b4-9e34-7cb754157685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Jueves, 24 De Junio De 2021



Objeto Y Sedict
Sentencia. Igualmente Se
Advierte, Que La
Inasistencia Injustificada
De Ambas Partes Adicha
Audiencia, Dará Lugar A La
Terminación Del Proceso,
Todo Ello Conforme A Lo
Dispuestopor El Art. 372,
Numeral 4 Del Cgp. 3.
Decretar El Testimonio De
Los Señores Jaime Antonio
Villamilmaturana Y Carmen
Regina Maturana, Los
Cuales Serán Recibidos En
La Audiencia Que, Para
Ese Efecto, Se Realizará
En La Fecha Y Ahora
Anteriormente Indicada,
Cuyacitación Y
Comparecencia Estará A
Cargo De La Parte
Interesada.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

381fc349-59a1-43b4-9e34-7cb754157685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena



Estado No. 108 De Jueves, 24 De Junio De 2021

13001311000120120033100	Procesos Verbales Sumarios	Marina Isabel Cuello De Villamil	Victor Rafael Villamil Cantillo	23/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Abstenerse De Librar Mandamiento Ejecutivo Solicitado Por La Señora Marina Isabel Cuello De Villamil, En Calidad De Madre Y Guardadora Del Señor Víctorrafael Villamil Cuello.2. Oficiése Al Cajero Pagador De Colpensiones, A Fin De Que, En Un Término Nosuperior A Cinco (5) Días, Se Sirva Certificar A Este Despacho, El Monto De La Mesadapensional Y La Adicional Percibida Por El Señor Victor Rafael Villamil Cantillo,Durante Los Años 2020 Y 2021, Incluidos Los Descuentos De Ley. Por Secretaría Líbresela
-------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	------------	--

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

381fc349-59a1-43b4-9e34-7cb754157685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Jueves, 24 De Junio De 2021



					Comunicación.3. Una Vez Obtenida La Información Anterior, Remítasele Por Correo Electrónico A Laparte Demandante, A Fin De Que, Si Bien Lo Tiene, Reformule La Demandaatendiendo A Tales Ingresos Pensionales.
13001311000120210026200	Procesos Verbales Sumarios	Juliana Paola Ballestas Joly	Alberto Enrique Sampayo Molina	23/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda . 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

381fc349-59a1-43b4-9e34-7cb754157685



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00505-2016. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ESTEFANI MARCELA PATERNINA TORRES, a través de apoderado judicial, contra el señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, con la que la demandante, a través de su apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, por el incumplimiento parcial de la sentencia proferida en audiencia del 1º de marzo de 2018, ante este mismo Despacho y bajo igual radicado, la cual fue subsanada en tiempo.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante, así como las providencias que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, el juzgado librará el mandamiento ejecutivo invocado.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago contra el señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, por la suma de **veintiséis millones cuatrocientos diez mil trescientos quince pesos (\$26.410.315.00)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. NOTIFÍQUESE personalmente o por correo electrónico al demandado, señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Decretar el embargo del 20% de **todo** lo devengado por el señor JHON ANDRY

PATERNINA BLANCO, hasta completar la suma de **cincuenta millones de pesos mcte (\$50'000.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

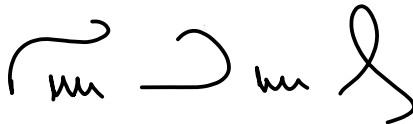
Así mismo, se **decreta** el **embargo** del **dieciséis coma seis por ciento (16.6%)** de los ingresos salariales y prestacionales que reciba el señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

4. OFICIESE al pagador de la ARMADA NACIONAL, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2021-0262-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, presentada por JULIANA PAOLA BALLESTAS JOLY contra ALBERTO ENRIQUE SAMPAYO MOLINA, informándole que, por auto del 10 de junio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 23 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

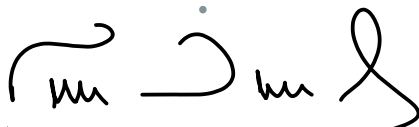
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en consideración a que el demandante no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, presentada por JULIANA PAOLA BALLESTAS JOLY contra ALBERTO ENRIQUE SAMPAYO MOLINA.-
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por EDGAR ALEXANDER NAVARRO MARTÍNEZ contra KAREN CECILIA RODRÍGUEZ GUZMÁN, informándole que, por auto del 10 de junio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 23 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

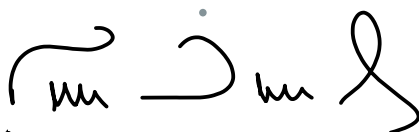
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en consideración a que el demandante no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por EDGAR ALEXANDER NAVARRO MARTÍNEZ contra KAREN CECILIA RODRÍGUEZ GUZMÁN.-
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-0264-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por MANUEL ANTONIO NAVARRO DÍAZ contra ZOILA ESTHER HERNÁNDEZ YEPES, informándole que, por auto del 10 de junio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 23 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

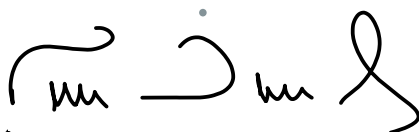
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en consideración a que el demandante no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por MANUEL ANTONIO NAVARRO DÍAZ contra ZOILA ESTHER HERNÁNDEZ YEPES.-
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-0265-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, presentada por IVONNE GÓMEZ MARTÍNEZ contra DUVAN ARNALDO ACEVEDO MEDINA, informándole que, por auto del 10 de junio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 23 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

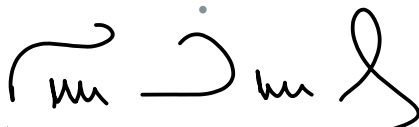
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en consideración a que el demandante no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, presentada por IVONNE GÓMEZ MARTÍNEZ contra DUVAN ARNALDO ACEVEDO MEDINA.-
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-0263-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Designación de Guardador**, presentada por la señora ZOILA CONTRERA DE VEGA, en favor de la adolescente V.J.D.M, informándole que, por auto del 10 de junio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 23 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

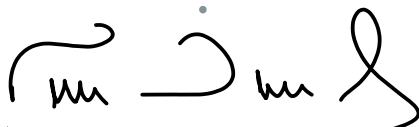
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en consideración a que el demandante no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Designación de Guardador**, presentada por la señora ZOILA CONTRERA DE VEGA, en favor de la adolescente V.J.D.M.-
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00331-2012. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL, en calidad de madre y guardadora del señor **Víctor Rafael Villamil Cuello**, contra el señor VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 23 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiunos (2021). -

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho advierte que, luego de estudiarse la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS referida, con ella no se allega certificación de los ingresos pensionales que recibiera el demandado para los años que se pretenden ejecutar, sean estos 2020 y 2021, lo cual es indispensable a efectos de constituir *Título Ejecutivo Complejo* y, de ese modo, precisar el monto de cada una de las cuotas debidas, previo las deducciones de ley.

No obstante, en aras de garantizar los alimentos del beneficiario en favor de quien se inicia esta acción, el Despacho, en uso de sus facultades legales, ordenará oficiar a Colpensiones, a fin de que se sirva certificar lo devengado por el señor VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO para las anualidades antes enunciadas.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo** solicitado por la señora MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL, en calidad de madre y guardadora del señor **Víctor Rafael Villamil Cuello**.
2. **Oficiése** al cajero pagador de COLPENSIONES, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, se sirva certificar a este Despacho, el monto de la **mesada pensional** y la **adicional** percibida por el señor VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO, durante los años **2020 y 2021**, incluidos los descuentos de Ley. Por secretaría líbrese la comunicación.
3. Una vez obtenida la información anterior, **remítasele** por correo electrónico a la parte demandante, a fin de que, si bien lo tiene, reformule la demanda atendiendo a tales ingresos pensionales.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00331-2012

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho, el día de hoy, se encuentra el proceso de Alimentos para Mayor de Edad, promovido por MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL, en calidad de madre y guardadora del señor VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CUELLO, contra VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y excepciones, se encuentra vencido.

Así las cosas, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del CGP¹, a decretar las pruebas y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata esa normatividad, a fin de practicarlas y resolver de fondo el aludido juicio.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal correspondiente.

2º. Se convoca a los señores MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL y VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO, para el **martes 6 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral virtual** de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

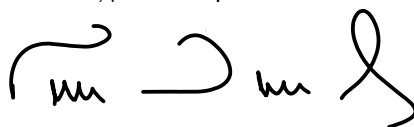
Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del CGP.

3º. Decretar el testimonio de los señores JAIME ANTONIO VILLAMIL MATURANA y CARMEN REGINA MATURANA, los cuales serán recibidos en la

¹Código General del Proceso

audiencia que, para ese efecto, se realizará en la fecha y ahora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena